



CURADORA URBANA 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

No. de Radicación

11001-3-26-0128

Acto Administrativo

11001-3-26-2126

FECHA DE EXPEDICIÓN:

13 AGO 2026

FECHA DE EJECUTORIA:

26 AGO 2026

VIGENCIA:

26 AGO 2028

Fecha de radicación

03-feb.-2026

Fecha RDF

26-feb.-2026

1

La Curadora Urbana 3 de Bogotá D.C. ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO en ejercicio de las facultades legales que le confieren las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, sus Decretos reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones, el Decreto Distrital 056 de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Que en calidad de Propietario: MARQUEZ CARDENAS YURY PAOLA con CC 1030570701 presentó la solicitud de Reconocimiento y Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Ampliación / Modificación / Reforzamiento de Estructuras en el (los) predio(s) Urbano(s) en la dirección CL 52 A S 81 C 53 Actual con Chip(s): AAA0052TJKC y Matricula(s) Inmobiliaria(s): 50S40007836. Urbanización: EL CARMELO SECTORES A Y B, Manzana: 031 (CAT) Lote(s): 019 (CAT)

2. No existen antecedentes

3. Que el estudio de la solicitud se realizó bajo el siguiente marco normativo

3.1 POT Dec-555-2021

3.1.2 UPL No. 16 - Edén

3.1.2. NORMA COMPLEMENTA

Decreto 870 de 2025 - Anexo 5

3.1.3 AREA

DE PROXIMIDAD

3.1.4 CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:

C/3 - AAPRSU

3.1.5 ZONA:

RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS

3.1.6. TRATAMIENTO:

CONSOLIDACION

3.2 MICRO - ZONIFICACIÓN:

ALUVIAL-200

3.3 AMENAZA / RIESGO.

Movimiento en Masa:

Baja

Inund. Encharcamiento:

Baja

Inund. Desbordamiento:

No

Inund. por Av. Torrenciales:

Baja

Inund. por Rompimiento de Jartón:

No

4. Que en la presente actuación se verificó el cumplimiento en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015

5. Que ningún vecino ni tercero interesado se constituyó en parte dentro del trámite

6. Que el titular acreditó los pagos requeridos para la expedición del presente Acto Administrativo, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Otorgar Reconocimiento y Licencia de Construcción en la(s) modalidad(es) de Ampliación / Modificación / Reforzamiento de Estructuras en el predio urbano, localizado en la(s) dirección(es) CL 52 A S 81 C 53 Actual con Chip(s): AAA0052TJKC - Matricula(s) Inmobiliaria(s): 50S40007836 de la localidad de Kennedy Para una edificación en cuatro (4) pisos de los cuales el primero corresponde a nivel multifuncional, con uso Residencial Unifamiliar y un cupo para bicicletas ubicado en 2.25m2, en donde se reconocen, refuerzan y modifican los dos (2) pisos existentes y se amplían tercero y cuarto.

ARTÍCULO 2. Titulares: En calidad de Propietario: MARQUEZ CARDENAS YURY PAOLA con CC 1030570701

ARTÍCULO 3. Constructor Responsable: MORA SANDOVAL WILSON, Cédula Ciudadanía: 79619048, Matricula Profesional: 25700-63636

ARTÍCULO 4. Características de proyecto

4.1 NOMBRE DEL PROYECTO: N.A

4.2 USOS					4.3 ESTACIONAMIENTOS							4.4 CANT. DEPÓSITOS:	0
DESCRIPCIÓN USO	VIS	VIP	ESCALA	No. Unidades	Convendones	Motocicletas	Bicicletteros	Vehículos Micro movilidad	Discapacidad	Cero Emisiones	Necesidad de Fundonam.	4.5 SISTEMA:	Loteo Individual
Residencial Unifamiliar	No	No	No Aplica	1	0	0	1	2,25	0	0	0	4.6. ESTRATO:	2

4.7 CUADRO DE AREAS												
4.7.1 PROYECTO ARQUITECTÓNICO			4.7.2 AREAS CONSTR.		Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
LOTE		36.00	VIVIENDA		0.00	55.20	128.10	183.30	0.00	55.20	55.20	293.70
SÓTANO (S)		0.00	COMERCIO		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEMISÓTANO		0.00	OFICINAS / SERVICIOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO		36.00	INSTIT /DOTAC		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PISOS RESTANTES		147.30	INDUSTRIA		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL CONSTRUIDO		183.30	TOTAL INTERVENIDO		0.00	55.20	128.10	183.30	0.00	55.20	55.20	293.70
LIBRE PRIMER PISO		0.00	GESTION ANTERIOR					0.00				0.00
			TOTAL CONSTRUIDO					183.30				N.A

4.8 EDIFICABILIDAD

4.8.1 VOLUMETRÍA

a. No PISOS HABITABLES

3

b. ALTURA MAX EN METROS

10,80

c. SÓTANOS

NO

d. SEMISÓTANO

NO

e. No. EDIFICIOS

1

f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN

1

g. PISO MULTIFUNCIONAL

SI

h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.

No

i. INDICE DE OCUPACIÓN

NO APLICA

j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO

2,01

4.8.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGÍA:

CONTINUA

b. AISLAMIENTO

MTS

NIVEL

LATERAL

LATERAL

POSTERIOR

AVANCE POSTERIOR

ENTRE EDIFICACIONES

PATIOS

4.8.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDÍN

0,00 MTS POR KR 81 D

0,00 MTS POR CL 52 A SUR

b. CERRAMIENTO

Altura: NO APLICA mts - Longitud: N.A mts

c. VOLADIZO

0,60 MTS POR KR 81 D

0,60 MTS POR CL 52 A SUR

4.8.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACIÓN

%

Mts

ZONAS RECREATIVAS

NO REQUIE

0

SERVICIOS COMUNALES

NO REQUIE

0

ESTACIONAM. ADICIONAL

NO REQUIE

0

4.8.5 ESTRUCTURAS

a. TIPO DE CIMENTACIÓN

ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE

b. TIPO DE ESTRUCTURA

PÓRTICOS EN CONCRETO DMO

c. MÉTODO DE DISEÑO

Resistencia última

d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES

Bajo

e. ANÁLISIS SÍSMICO

Análisis dinámico elástico (Moda 1)

d. RETROCESOS

h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS

0,00

ARTÍCULO 5. Documentos que forman parte integral de la presente licencia:

Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Peritaje estructural (1) / Planos Arquitectónicos (2) / Planos de Elementos No Estructurales (2) / Planos Estructurales (5) / Planos levantamiento arquitectónico (1)

ARTÍCULO 6. Precisiones propias del proyecto:

6.1 Arquitectónicas: 1. Áreas y linderos de acuerdo con lo contenido en títulos de propiedad. 2. El certificado de libertad del predio, cuenta con fecha de apertura de febrero de 1989, fecha la cual es anterior a la entrada en vigencia de la ley 810 del 2003, en consecuencia, los linderos serán los registrados en los títulos sin necesidad que los mismos se encuentren incorporados en la cartografía oficial. 3. De acuerdo con el levantamiento de la construcción existente, el predio cuenta con una edificación en dos pisos con uso de vivienda unifamiliar con un área construida de 55,20 m². 4. Las características urbanísticas, arquitectónicas cuadro de áreas y demás elementos del presente acto, corresponden con la edificación que se reconoce, modifica y refuerza estructuralmente en su totalidad y se amplía. 5. El titular deberá ceñirse estrictamente a los planos y especificaciones técnicas aquí señaladas y está obligado a solicitar licencia de construcción en la modalidad correspondiente para futuras intervenciones. 6. El proyecto realiza el pago compensatorio de cargas urbanísticas para espacio público y equipamientos para reconocimientos de edificaciones en conformidad a lo establecido en el decreto 506 de 2023. 7. El proyecto realiza el pago compensatorio de cargas urbanísticas por cesión de suelo para espacio público para ampliación de edificaciones de acuerdo a lo establecido en el decreto 506 del 2023. El presente acto, corresponden con la edificación que se reconoce y no cuenta con aprobación o estudio normativo, teniendo en cuenta el artículo 263 del decreto 555 de 2023 que dice: "En los actos de reconocimiento de edificaciones se aplican las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la ley 1848 de 2017 y el decreto único reglamentario 1077 de 2015, modificados por el decreto nacional 1333 de 2020, y refuerza estructuralmente en su totalidad.

6.2 Ingeniería: 1. Este proyecto se estudió bajo la vigencia de las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente NSR-10. 2. El constructor quien suscribe la licencia de construcción debe cumplir lo indicado en a.1.3.6.5 de NSR-10 y es el responsable de que su construcción se realice apropiadamente. 3. Según el literal a.1.3.6.5 de NSR-10 el urbanizador o constructor es responsable de "que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado". 4. El urbanizador o constructor es responsable de recopilar y verificar las memorias de cálculo y detalles de los elementos no estructurales indicados en planos arquitectónicos según la resolución 0017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes. 5. Requiere supervisión técnica de conformidad con la ley 1796 del 13 de julio de 2016, título I del reglamento NSR-10 y el decreto nacional 1203 de 2017. 6. Se debe cumplir con los requisitos de h.2.2.3 asesoría geotécnica en las etapas de diseño y construcción.

	CURADORA URBANA 3 - Bogotá D.C.		No. de Radicación	Página
	ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO		11001-3-26-0128	2
Acto Administrativo		11001-3-26-2126	Fecha de radicación 03-feb.-2026 Fecha RDF 26-feb.-2026	
FECHA DE EXPEDICIÓN:	FECHA DE EJECUTORIA:	VIGENCIA:		
13 AGO 2026	26 AGO 2026	26 AGO 2028		

63 Jurídicas: Sin precisiones

ARTÍCULO 7. Vigencia: El presente acto administrativo tendrá una vigencia máxima de veinticuatro (24) meses prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria

ARTÍCULO 8. Obligaciones y/o compensaciones:				
OBLIGACIÓN Y/O COMPENSACIÓN	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Cargas Urbanísticas SDP	00026990058282	28-jul.-26	2,88	\$835.200
Cargas Urbanísticas SDP	00026990059024	31-jul.-26	1,80	\$5.220.000

De conformidad con el parágrafo del artículo 9 del decreto 520 del 2022 y el artículo 321 del decreto 555 de 2021 el pago de la obligación de carga urbanística relacionada con las redes de infraestructura del sistema pluvial, acueducto y alcantarillado sanitario, deberá pagarse dentro de los 10 días siguientes a la fecha ejecutoria de licencia urbanística, so pena de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO 9. Impuestos, gravámenes, tasas y/o contribuciones.				
IMPUESTO	REFERENCIA	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00026060005097	29-jul.-26	55,20	\$664.000
Delineación Urbana	00026320003500	04-ago.-26	238,50	\$0

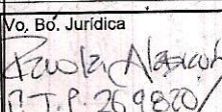
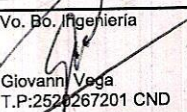
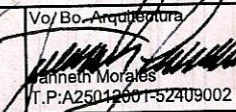
Nota plusvalía: • En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 181 del Decreto Ley 0019 de 2012 y como quiera a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no aparece inscripción alguna sobre la participación de plusvalía para los predios en el folio de matrícula inmobiliaria de los mismos, no es exigible el recibo de pago de la plusvalía para la expedición de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del titular de la licencia y profesionales responsables de las obras

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015. 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10. 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión. 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal. 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016. 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismo resistentes. 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140, 4143, 4145, 4201 Y 4349. 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor. 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., así como a las de carácter nacional. 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como: • Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción. • Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes. • Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos. • Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 8 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales. • El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Artículo 2.2.6.1.1, 15 del decreto nacional 1077 del 2015) 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015). 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015 o norma que adicione, modifique o sustituya un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles. 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 43117 del 2 de abril de 2024 o la norma que la adicione, modifique o sustituya). 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el DIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras. 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente. 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3063 del 31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación. 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma. 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003). 25. El titular de la licencia deberá reconstruir y rehabilitar los alicenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio público adoptado por el decreto distrital 263 de 2023. 26. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya. 27. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones). 28. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 2909 de 2022 expedida por el IDU. 29. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015. 30. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones No. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad 31. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal. 32. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del código nacional de policía. 33. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU). 34. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística. 35. Cumplir en los casos que aplique con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente 36. La presente Acto Administrativo no autoriza intervención ni excavación en espacio público 37. El titular de la licencia y el constructor responsable de las obras deberán dar aplicación a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 132490 de 2023 de la Secretaría de Movilidad

ARTÍCULO 11. Notificación: El presente acto administrativo se notifica al solicitante y a cualquier persona o autoridad que se hubiese hecho parte en el trámite, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 de Decreto 1077 de 2015

ARTÍCULO 12. Recursos: Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la S.D.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE				
Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
				
T.P. 269820	T.P. 2520267201 CND	T.P. A25012601-52409002	T.P. 25700-67849	